

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 40/2008, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión (Soria)».

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, formula en su artículo 18 el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, confiriéndole un carácter meramente indicativo y designando inicialmente un total de veintinueve espacios, entre los que se encuentra el espacio «Sierra de Urbión» (Soria).

La citada Ley establece igualmente, en su artículo 22, que la declaración de los Espacios Naturales Protegidos exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Sierra de Urbión (Soria), fue iniciado por Orden de 30 de abril de 1992, de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Los límites de dicho Plan fueron modificados mediante la Orden MAM/52/2006, de 20 de enero, por la que se modifica la Orden de 30 de abril de 1992, de Iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Sierra de Urbión. Mediante dicha modificación se excluyó del ámbito definido por dichos límites el área conocida como «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión», para poder tramitar con urgencia su correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Mediante Orden MAM/53/2006, de 26 de enero, se inició el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión» (Soria), y en su tramitación se han seguido los trámites previstos en el artículo 32 de la citada Ley.

Este Decreto se dicta al amparo de las competencias atribuidas a la Comunidad de Castilla y León en el artículo 71.1.7.º de su Estatuto de Autonomía.

Este Plan ha sido sometido al conocimiento de la Comisión Delegada de Política Territorial y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 85/2007, de 23 de agosto, por el que se crea y regula Comisión Delegada de Política Territorial y Desarrollo Rural.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de mayo de 2008.

DISPONE

Artículo único.— *Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión» (Soria).*

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión» (Soria), que está integrado por:

- a) Inventario. Consta de un catálogo de los recursos naturales de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión» y su correspondiente diagnóstico.

- b) Anexo I: Parte dispositiva. Incluye las directrices de ordenación de los recursos naturales de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión» y la normativa de aplicación.

- c) Anexo II: Cartografía. Incluye el mapa de límites y zonificación de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión».

Procediéndose a la publicación íntegra del Anexo I y Anexo II, hallándose el Inventario en la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.

Disposición final.— *Entrada en vigor.* El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 29 de mayo de 2008.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera
de Medio Ambiente,*

Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE «LAGUNA NEGRA Y CÍRCOS GLACIARES DE URBIÓN» (SORIA)

ANEXO I

PARTE DISPOSITIVA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Naturaleza del Plan.*

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión» (Soria), en adelante Plan, es el instrumento de planificación de los recursos naturales de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión» (Soria) conforme a lo previsto en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.— *Finalidad y objetivos del Plan.*

1.— Este Plan tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión».

2.— Son objetivos del presente Plan:

- a) Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas de su ámbito territorial.
- b) Evaluar la situación socioeconómica de la población asentada en su Zona de Influencia Socioeconómica y sus perspectivas de futuro.
- c) Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.
- d) Señalar los regímenes de protección que procedan.

- e) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.
- f) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas en este Plan, respetando, en lo posible, los derechos, usos y costumbres de los vecinos de los pueblos afectados.
- g) Determinar la potencialidad de las actividades económicas y sociales compatibles con la conservación de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» y ayudar al progreso socioeconómico de las poblaciones vinculadas a este territorio.

Artículo 3.- *Ámbito territorial del Plan.*

1.- Este Plan afecta a una superficie aproximada de 4.617 Has., incluyendo parcialmente a los términos municipales de Vinuesa, Covalada y Duruelo de la Sierra, en la provincia de Soria.

2.- Los límites geográficos del Plan son los siguientes:

Límite Norte: El límite norte coincide con el límite provincial entre Soria y La Rioja, comenzando por el Oeste en el Paraje Pino del Cardenal (coordenada UTM X=505059, Y=4650574) y terminando por el Este en el Alto de las Tres Cruces (coordenada UTM X=516843, Y=4655194).

Límite Este: Desde el Alto de las Tres Cruces sigue hacia el Este por el límite de los términos municipales de Montenegro de Cameros y Vinuesa hasta la coordenada UTM X=517329, Y=4654862. A partir de este punto gira hacia el oeste y sigue paralelo al límite provincial, siguiendo aproximadamente la cota 1.800, hasta llegar al límite Este del rodal 8, tramo 4, cuartel E, de la sección 2 del M.U.P n.º 177 «Santa Inés y El Verdugal». Sigue este límite Este y el del rodal 7, tramo 6, cuartel D del mismo monte hasta llegar a una pista forestal. Sigue por dicha pista en dirección Oeste hasta el cuartel D del mismo monte, siguiendo por todo su límite norte hasta su final. Aquí coge de nuevo la cota 1.800 hasta llegar al río Revinuesa, que sigue aguas abajo hasta la pista forestal que llega a Santa Inés. Sigue por la carretera hasta unos 500 metros antes de Santa Inés donde gira hacia el Oeste, ascendiendo hasta los Llanos de la Sierra. Desde aquí desciende hasta topar la carretera que sube a la Laguna Negra. En este punto asciende por la divisoria de aguas entre el arroyo de la Laguna y el arroyo de la Tornera, hasta la cota 1.630, donde continúa por una pista en dirección sur hasta el Barranco de la Quemada. Asciende por dicho Barranco hasta la cota 1.715 en las Peñas de la Pinaona, desde donde gira al Sureste hasta Congosto. En este punto desciende hasta el límite del término de Covalada con Vinuesa hasta la Mina del Médico, que rodea por las pistas de su lado oriental hasta un cortafuegos.

Límite Sur: Parte del cortafuegos del Raso del Airón de Ramos en dirección Oeste hasta el límite del término municipal de Covalada y Vinuesa. Desde aquí bordea el Monte el Congosto por su lado norte hasta el arroyo del Congosto por los parajes Peña Ahumada y Majada del Peñascal hasta alcanzar una pista forestal en la cota 1.800. Desde aquí sigue hacia el Oeste entre las cotas 1.800 y 1.700 hasta el río de la Ojeda. Aquí coge un camino hacia el norte hasta la Fuente de la Hilandera, desde donde cruza al Oeste hasta llegar al Hayedo del Acebillo que rodea por su límite Este.

Límite Oeste: Desde el extremo sur del Hayedo del Acebillo rodea éste por su límite Oeste, ascendiendo hasta la cota 1.730, desde donde sigue hacia el Oeste entre las cotas 1.700-1.750 hasta el límite del término municipal entre Covalada y Duruelo de la Sierra. Aquí gira hacia el norte y luego al Oeste siguiendo las cotas 1.650-1.750 hasta la pista forestal que sube a Peñas Blancas. En este punto gira al Oeste por el paraje Pino del Cardenal hasta el límite provincial con La Rioja.

Artículo 4.- *Efectos del Plan.*

- 1.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1991, de 10 de mayo:
- a) El Plan es obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones.
 - b) Los instrumentos de ordenación territorial existentes que resulten contradictorios con este Plan deberán adaptarse a éste en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de su aprobación.
- 2.- Este Plan, según dispone el apartado d) del artículo 5 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comuni-

dad de Castilla y León, es un instrumento de ordenación del territorio y, como tal, tiene los efectos previstos en el artículo 26 del citado cuerpo legal en cuanto a su naturaleza, objetivos y vinculación.

Artículo 5.- *Alcance, vigencia y revisión.*

1.- Las directrices establecidas en el Título III del Plan serán vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a las Administraciones competentes, en cada caso, establecer y aplicar las medidas concretas para su consecución. Las disposiciones establecidas en la normativa del Plan serán de aplicación plena y siempre vinculantes.

2.- Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y continuarán en vigor hasta que no se revise el Plan por haber cambiado suficientemente las circunstancias o criterios que han determinado su aprobación.

TÍTULO II

Figura de protección seleccionada, objetivos y límites

Artículo 6.- *Justificación.*

El territorio de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», en el noroeste de la provincia de Soria, posee una gran singularidad geomorfológica, centrada en las formaciones geológicas de origen glaciar, y acoge una gran diversidad florística y faunística, en la que destaca la presencia de especies boreo-alpinas u orófilas para las que constituye un importante refugio desde las últimas glaciaciones. Este territorio incluye ecosistemas acuáticos ligados al glaciario de notable singularidad, entre los que destacan varias lagunas de origen glaciar catalogadas: Laguna Negra, Laguna Larga, Laguna Helada, Laguna del Hornillo y Laguna Mansegosa.

Posee además un gran atractivo paisajístico, característico de la alta montaña mediterránea ibérica, como fruto de la combinación de los contrastes que generan los ecosistemas forestales, las lagunas de origen glaciar y los pastizales de alta montaña. Entre estos elementos paisajísticos destaca por su gran afluencia de visitantes la Laguna Negra, uno de los lugares más visitados de Castilla y León. Estos atractivos hacen que la afluencia de visitantes y el uso público en «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» sea elevado, de manera que sin las oportunas directrices y medidas de ordenación podría existir un deterioro de sus valores naturales más sensibles.

Por otro lado, el macizo de Urbión constituye una unidad geomorfológica bien diferenciada en el conjunto del Sistema Ibérico, con unas altitudes que superan los 2.000 m. y una explotación de los recursos silvopastorales ordenada que ha facilitado la conservación de destacados valores faunísticos y florísticos. Entre los primeros destaca la presencia de especies como la rosalia (*Rosalia alpina*), la nutria (*Lutra lutra*), el águila culebrera (*Circaetus gallicus*) o la perdiz pardilla (*Perdix perdix*). Entre la flora merece la pena destacar especies endémicas de las inmediaciones del Pico Urbión como *Armeria bigerrensis* subsp. *losae* y *Leucanthemopsis alpina* subsp. *cuneata* y otras relictas del glaciario como *Subularia aquatica*, *Isoetes echinosporum* y *Luronium natans*.

Todas estas características hacen que en conjunto el territorio delimitado manifieste unas características naturales sobresalientes o muy destacables respecto a su entorno. Por ello, es oportuno dotarlo de un marco jurídico que garantice la preservación de sus valores y la promoción de medidas de restauración y mejora de los recursos naturales que así lo precisen.

Artículo 7.- *Figura de protección seleccionada.*

1.- Del análisis y valoración realizados del territorio sujeto a ordenación, se deduce el cumplimiento de los requisitos que marca la Ley 8/1991, de 10 de mayo, para que un área pueda ser declarada Espacio Natural Protegido.

2.- Según se desprende del inventario y diagnóstico efectuados en el presente Plan, la figura de protección que mejor se adapta a la realidad y a la problemática del área incluida dentro de los límites de este Plan es la de Parque Natural, según se define en el artículo 13 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo.

Artículo 8.- *Delimitación de la figura de protección.*

Se propone la declaración como Parque Natural, bajo la denominación de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» de todo el área sometida a ordenación, cuyos límites se describen en el artículo 3 de este Plan.

Artículo 9.– Objetivos del Parque Natural de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión».

Los objetivos generales a cumplir por el Parque Natural serán los siguientes:

- a) Será objetivo prioritario conservar y proteger sus valores naturales, vegetación, flora, fauna, modelado geomorfológico y paisaje, preservando su biodiversidad y manteniendo u optimizando la dinámica y estructura de sus ecosistemas, entre los que destacan especialmente sus singulares humedales relacionados con el glaciario cuaternario de alta montaña (lagunas, turberas, nacientes, etc.), los complejos de roquedos, repisas húmedas y pedreras propias de los circos de origen glaciar y otros modelados periglaciares asociados, sus interesantes matorrales y pastizales propios de las cumbres de la alta montaña silíceas y sus diversos y excelentemente bien conservados bosques de montaña (principalmente pinares silvestres oromediterráneos endémicos, hayedos y en menor medida melojares, abedulares y temblonares), incluyendo las comunidades megafórbicas que se desarrollan bajo ellos en los ambientes más frescos y umbrosos.
- b) Serán objetivos complementarios los siguientes:
 - 1.º– Restaurar, en lo posible, los ecosistemas y valores de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» que hayan sido deteriorados.
 - 2.º– Promover el conocimiento y disfrute de los valores naturales y culturales de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, fomentando un uso público ordenado, dentro del más escrupuloso respeto a los valores que se trata de proteger.
 - 3.º– Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de la Zona de Influencia Socioeconómica de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», sobre la base del uso sostenible de los recursos naturales, y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de sus valores naturales y culturales.

TÍTULO III

Directrices de ordenación

CAPÍTULO I

Directrices para la gestión de los recursos naturales

Sección 1.ª– Directrices generales

Artículo 10.– Directrices generales.

1. Se procurará un mejor conocimiento de los recursos naturales de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», a través de su estudio e investigación, como soporte imprescindible para una acertada gestión. Asimismo, se proporcionará una información adecuada sobre dichos recursos naturales a las respectivas comunidades locales.
2. Se establecerán sistemas de seguimiento y control del estado ambiental de los distintos ecosistemas y recursos naturales de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», así como de los efectos producidos por las distintas medidas y actuaciones que se realicen en éste.
3. Se asegurará la participación de las comunidades locales en la gestión del área protegida, en particular de los representantes de los propietarios rurales, agricultores y ganaderos, a través de su intervención en la Junta Rectora del Espacio Natural Protegido.
4. Se procurará la suscripción de los acuerdos y convenios con los propietarios de terrenos o los titulares de derechos de aprovechamientos, entre otros, que sean necesarios para asegurar la protección de los valores de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión».
5. Se dotará a «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para asegurar el correcto desarrollo de las tareas de protección, conservación y mejora.
6. Se procurará la máxima coordinación con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y, en su caso, otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para el mejor cumplimiento de la normativa establecida.
7. La Administración del Espacio Natural velará permanentemente por lograr la máxima coordinación entre las distintas actuaciones de ges-

tión que se proponen en este Plan y la mayor cooperación entre los diferentes organismos administrativos competentes.

8. De acuerdo con la legislación vigente, en el procedimiento de elaboración de los instrumentos de gestión forestal será preceptivo recabar el informe de las entidades locales propietarias. Asimismo, en la toma de decisiones sobre aprovechamientos e infraestructuras que no vinieran recogidas en dichos instrumentos o a falta del mismo, será indispensable la conformidad de las entidades locales propietarias de los montes.

Sección 2.ª– Directrices para la protección, conservación y restauración del medio natural

Artículo 11.– Atmósfera.

1. Se velará por mantener intacta la calidad del aire de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», limitando la emisión de sustancias contaminantes y ejerciendo un control de las fuentes emisoras de ruidos, en especial, de aquellas que pudieran afectar a la fauna silvestre.

2. Se promoverán las medidas correctoras necesarias para minimizar o, en su caso, eliminar las fuentes permanentes de emisión de olores o ruidos desagradables.

Artículo 12.– Agua.

1. Se promoverá cuanto antes el adecuado tratamiento de depuración para todos los vertidos urbanos, agrícolas o ganaderos que se incorporen a las aguas y se velará para que éstas mantengan una calidad adecuada para su uso y para la vida silvestre.

2. La Administración competente deberá priorizar en adelante el abastecimiento de agua a las poblaciones locales, el mantenimiento de los destacados valores biológicos, ecológicos y medioambientales de los humedales de origen glaciar y los cursos de agua, así como los usos agropecuarios tradicionales, por ese orden, sobre todos los demás usos.

3. La Administración del Espacio Natural velará por mantener o recuperar las condiciones naturales características de las lagunas de origen glaciar, especialmente las relativas a la oligotrofia y transparencia de sus aguas, evitando su degradación por eutrofización o por aumento de la turbidez.

4. Se preservarán las márgenes y riberas de ríos, arroyos o manantiales, así como las lagunas y cualesquiera otros humedales como lagunillas, turberas, brezales húmedos, zonas higroturbosas, herbazales megafórbicos y praderas juncales, evitando drenajes o desecaciones y asegurando el mantenimiento de su vegetación característica. Se preservarán igualmente las condiciones que sustentan la vegetación de los barrancos angostos umbríos recorridos por arroyos ricos en cascadas donde permanecen relictas especies vegetales de interés. Se promoverá la restauración de aquellas zonas de este tipo que hayan sufrido degradación importante por actuaciones o usos inadecuados.

5. Se limitarán las actuaciones, infraestructuras e instalaciones, incluidas presas, azudes y minicentrales, que impliquen alteraciones significativas en la dinámica, calidad o circulación de las aguas por sus cauces o aquellas que provoquen la variación artificial del nivel de las lagunas de origen glaciar, salvo las mínimas imprescindibles para el abastecimiento a poblaciones o para los usos agropecuarios tradicionales de la zona. Se promoverá el acondicionamiento de los obstáculos artificiales existentes para que no impidan el libre tránsito de la ictiofauna.

6. La Administración del Espacio Natural promoverá la coordinación con el Organismo de Cuenca y otras administraciones competentes para la ejecución de estas directrices.

Artículo 13.– Geología y geomorfología.

1. Deberá preservarse la integridad de las formaciones geológicas y geomorfológicas más relevantes de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», impidiendo especialmente todas aquellas actividades extractivas o desarrollos constructivos que pudieran alterar o modificar de forma importante su volumen, perfil u otras características.

Entre dichas formaciones destacan, por precisar una protección especial, los circos glaciares, las formaciones erosivas periglaciares como canchales, pedreras, derrubios, coladas y desprendimientos, otras expresiones del glaciario como sistemas morrénicos, depósitos, cubetas y valles colgados o las singularidades geológicas que representan los afloramientos rocosos carbonatados en las zonas elevadas del Risco Zorraquín.

2. Se limitarán las actividades extractivas que por su dimensión o ubicación puedan causar un notorio impacto paisajístico. Sólo podrán autorizarse aquellas que supongan movimientos de tierra reducidos, afecten a

pequeñas superficies y sean imprescindibles para alcanzar otros objetivos de este Plan.

3. Se promoverá la restauración de las zonas afectadas por la apertura de canteras, extracción de áridos u otras actividades extractivas.

Artículo 14.- Suelo.

1. Se velará porque las diferentes actuaciones y aprovechamientos mantengan la fertilidad de los suelos, conserven sus características estructurales o texturales y no desencadenen fenómenos erosivos en las laderas ni provoquen alteraciones negativas notables.

2. En las repoblaciones forestales deberán adoptarse las técnicas de preparación del terreno que minimicen el impacto sobre la estructura y morfología del suelo y eviten los movimientos de tierras que alteren las características de los perfiles edáficos o la topografía de las laderas afectadas. Deberán utilizarse preferentemente, cuando sea técnicamente posible, métodos que alteren el suelo solo puntual o linealmente, evitando en todo caso la realización de terrazas.

3. Se deberá minimizar el uso de fitosanitarios en los terrenos forestales de forma que queden protegidos los procesos biológicos de los suelos frente a su contaminación.

4. La Administración del Espacio Natural podrá limitar, en las zonas de mayor valor natural, la circulación de vehículos a motor fuera de las carreteras y caminos con el objeto de evitar la alteración de la cubierta vegetal y la degradación del suelo, permitiéndola, en todo caso, para actuaciones de gestión de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» o para la realización de aprovechamientos ganaderos, forestales o cinegéticos permitidos.

Artículo 15.- Vegetación y flora.

1. Se conservará y protegerá la vegetación más representativa o valiosa de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», especialmente la correspondiente a los hábitats incluidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y su normativa de desarrollo.

Los hábitats, de cuya presencia en «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» se tiene actualmente constancia, son los siguientes (el asterisco indica su carácter prioritario):

3110 Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo de las llanuras arenosas (*Littorelletalia uniflorae*).

3220 Ríos alpinos con vegetación herbácea en sus orillas.

3260 Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculus fluitantis* y de *Callitriche-Batrachion*.

4020 * Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*.

4030 Brezales secos europeos.

5120 Formaciones montanas de *Cytisus purgans*.

6160 Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta*.

6210 Prados secos semi-naturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (* parajes con notables orquídeas).

6410 Prados con molinias sobre sustratos calcáreos, turbosos o arcillo-limónicos (*Molinion caeruleae*).

6430 Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino.

7140 «Mires» de transición.

7230 Turberas bajas alcalinas.

8130 Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos.

8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.

8230 Roquedos silíceos con vegetación pionera del *Sedo-Scleranthion* o del *Sedo albi-Veronicion dellinii*.

9120 Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de *Ilex* y a veces de *Taxus* (*Quercion robori-petraeae* o *Ilici-Fagenion*).

92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

9230 Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*.

2. Como primer principio rector, la gestión de la vegetación de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» deberá priorizar el mantenimiento de un favorable estado de conservación o la regeneración natural de cualquiera de los anteriores hábitats, allí donde se presenten, evi-

tando cualquier actuación que, no siendo estrictamente necesaria para esos objetivos, pudiera deteriorarlos. Se favorecerá el mantenimiento de una estructura vegetal compleja, tanto en sentido vertical, favoreciendo masas con varios estratos, como en sentido horizontal, procurando un adecuado y equilibrado mosaico bosque-matorral-pastizal.

3. Como segundo principio rector, la gestión se orientará a facilitar la regeneración de la vegetación correspondiente a las etapas sucesionales más maduras. Se procurará mantener y favorecer las escasas masas mixtas de frondosas y los mosaicos de frondosas y coníferas, diversificando las masas puras, en su caso, mediante plantaciones de enriquecimiento e impulsando los tratamientos selvícolas oportunos para promover, en los enclaves con características adecuadas, la implantación o mejora de los hábitats nemorales (bosques) enumerados en el apartado 1 de este artículo (9120 a 9230).

4. La realización de repoblaciones forestales que afecten en extensiones significativas a pastos o matorrales de los tipos enumerados en el apartado 1 del presente artículo deberá supeditarse al mantenimiento de un favorable estado de conservación de éstos. En todo caso, deberá evitarse su ejecución en las áreas ocupadas o colindantes con los hábitats citados en el apartado 7 de este artículo y, en general, en los matorrales y pastizales situados por encima del actual límite altitudinal del arbolado. En el proyecto de ejecución deberá evaluarse específicamente su incidencia en la conservación de cada uno de los tipos de hábitats que resulte afectado y detallarse las modificaciones o medidas adoptadas para minimizarla.

5. Salvo en situaciones catastróficas excepcionales, sólo podrán realizarse repoblaciones en el medio natural con especies autóctonas, entendiéndose por tales aquellas cuya área de distribución natural incluya el ámbito de aplicación de este Plan. Se garantizará la calidad y la adecuada procedencia genética de semillas y plantones utilizados en todas las repoblaciones.

6. Respecto a la vegetación de los cursos fluviales se deberán seguir las siguientes directrices:

a) En los cauces permanentes y en una banda de 25 m. de anchura en cada una de sus márgenes:

1.º Se promoverá el desarrollo y conservación de su vegetación natural riparia y de la vegetación nemoral higrófila de transición hacia las masas forestales colindantes. Se podrán realizar cortas de la vegetación natural silvestre arbórea o arbustiva, puntuales o por entresaca pie a pie, de baja intensidad, y se evitará, en todo caso, la ubicación en ellos de vías de arrastre o saca de madera.

2.º El futuro Plan Rector de Uso y Gestión podrá determinar los tramos de no intervención o protección estricta que presenten un máximo valor natural. La anchura de la franja de protección será variable, en función de las condiciones de cada curso. Como orientación, se propone una banda de 25 m. de anchura en cada una de sus márgenes de los arroyos permanentes de Revinuesa, Laguna Negra, Torneda y Congosto, motivada por la presencia de megaforbios esciófilos eurosiberianos relictos, y una banda de 10 m. en el resto de los ríos y arroyos.

3.º En cuantas actuaciones de repoblación impulsen las administraciones públicas deberá ser predominante la utilización de las especies arbóreas o arbustivas características de los hábitats 9120 a 9230 citados en el apartado 2 del presente artículo, así como las características de los abedulares y temblonares.

b) Las Administraciones competentes no autorizarán o impedirán, en su caso, cualquier tipo de actuaciones de dragado o rectificación de los cauces que alteren su perfil y sinuosidad, condiciones determinantes para la implantación de su vegetación característica, salvo en situaciones puntuales en las que haya riesgos para la seguridad de los bienes o de las personas.

7. Por su singularidad y escasez dentro de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», se deberá vigilar y proteger especialmente el estado de conservación y evolución de las comunidades acuáticas ligadas a los bordes y zonas de escasa profundidad de las lagunas de origen glaciar (hábitat 3110), los enebrales oromediterráneos (hábitat 5120), los pastos de cumbre sobre sustratos silíceos (hábitat 6160), los herbazales megaforbios de montaña (hábitat 6430), sobre todos los que se desarrollan bajo cubierta forestal en barrancos angostos, los complejos de vegetación de las zonas higróturbosas (hábitats 4020, 6410, 7140 y 7230), en especial las escasísimas turberas calcáreas (hábitat 7230), así como los reducidos

bosques de frondosas en mejor estado de conservación, principalmente hayedos, melojares, abedulares, temblonares y sus correspondientes masas mixtas (hábitats 9120 y 9230), y los pinares oromediterráneos abiertos, maduros y con pies de grandes dimensiones de las zonas más elevadas, en especial los que se sitúan en el paraje de Tejeros (Rodal 258 del Monte de Utilidad Pública) y en el Risco Zorraquín sobre suelos carbonatados y mezclados con pastizales calcícolas (hábitat 6210), implementando las medidas de conservación que resulten necesarias e impidiendo, en particular, la alteración de los flujos hídricos que sustentan a algunos de ellos o una carga ganadera inadecuada que pudiera asimismo deteriorarlos.

8. Por iguales razones a las expresadas en el apartado anterior, deberá extremarse el control en los enclaves de interés florístico estableciendo las medidas de conservación que resulten necesarias. Igualmente, se deberá vigilar y proteger el estado de conservación y evolución de las especies de flora de alto interés presentes en «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», en especial las incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, y las que se indican a continuación:

Actaea spicata L.

Armeria bigerrensis subsp. *losae* (Bernis) Rivas Martínez & al.

Athyrium distentifolium Tausch ex Opiz

Carex davalliana Sm.

Cicerbita plumieri (L.) Kirschleger

Juncus alpinoarticulatus Chaix

Lastrea limbosperma (All.) Holub & Pouzar

Leucanthemopsis alpina subsp. *cuneata* (Pau) Heywood

Paris quadrifolia L.

Potentilla palustris (L.) Scop.

Prunus padus L. subsp. *padus*

Quercus robur L.

Streptopus amplexifolius (L.) DC.

Valeriana pyrenaica L.

Artículo 16.– Fauna.

1. Deberá asegurarse un favorable estado de conservación de las especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, regulado por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, de las amparadas por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, o por la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, o citadas en los distintos libros rojos de fauna amenazada.

2. Se velará especialmente por la conservación de los hábitats más destacables por su interés faunístico, como son:

- Las lagunas de origen glaciar, los puntos de surgencia de agua y las zonas higróturbosas de alta montaña al ser enclaves de gran importancia por las originales comunidades animales que mantienen, principalmente de anfibios como el tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*).
- Los cursos de agua y la vegetación asociada a los mismos ya que albergan interesantes comunidades faunísticas y presentan un destacado papel como corredores biológicos. Entre las especies ligadas a estos medios destacan el desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*), el mirlo acuático (*Cinclus cinclus*) o el lagarto verde (*Lacerta bilineata*). Igualmente, el visón europeo (*Mustela lutreola*), que podría colonizar este ámbito, es una de las especies que merece una atención destacada.
- Los roquedos, cortados y canchales periglaciares albergan especies de interés como el topillo nival (*Chionomys nivalis*) y son empleados para la cría por especies como el halcón peregrino (*Falco peregrinus*).
- Los medios abiertos ocupados por pastizales y matorrales, especialmente los asentados en las zonas de cumbre por encima del límite altitudinal del arbolado, ya que albergan una representación muy interesante de varias especies de la alta montaña mediterránea, principalmente aves como la perdiz pardilla (*Perdix perdix*).
- Los diferentes tipos de bosque que resultan de gran valor por ser lugar de cría y refugio para numerosas especies forestales como la

rosalia (*Rosalia alpina*), la culebrera europea (*Circaetus gallicus*), el abejero europeo (*Pernis apivorus*) o el gato montés (*Felix silvestris*).

3. Se condicionará la intensidad, superficie, duración y período de realización de los distintos aprovechamientos forestales, especialmente las cortas, y los tratamientos selvícolas a la protección y conservación de las áreas vitales de las especies citadas en el apartado 1 de este artículo.

4. Se impedirá la introducción y propagación de especies alóctonas en las áreas de medio natural, especialmente en el medio acuático. En las lagunas de origen glaciar se deberá procurar la erradicación de las poblaciones de las especies piscícolas alóctonas introducidas que causan un deterioro grave de sus equilibrios ecológicos.

5. Se regulará el uso extensivo de productos fitosanitarios en el tratamiento de plagas en masas forestales u otros tipos de vegetación natural, para preservar su biodiversidad y evitar el envenenamiento y la afección a la fauna más sensible a este tipo de biocidas.

Artículo 17.– Paisaje.

1. Se limitará la introducción en el medio natural de mayor valor de cualquier elemento artificial, incluidas las líneas eléctricas o telefónicas, torres de telecomunicación, antenas, transformadores, publicidad exterior, aerogeneradores o parques eólicos, que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva de los circos glaciares, salvo aquellos que sean imprescindibles para ofrecer los servicios de televisión, radio o telefonía, así como abastecimiento y depuración de aguas a los núcleos urbanos de Vinuesa, Covaleta y Duruelo de la Sierra. Aquellos elementos constructivos, líneas eléctricas o telefónicas, torres o señalizaciones que se autoricen deberán integrarse en el medio natural donde se ubiquen de manera que causen el mínimo impacto visual, para lo cual se exigirá la máxima eficiencia en el uso de los soportes o infraestructuras que precisen.

2. Se velará para que las transformaciones del medio más impactantes, en particular las derivadas de la ejecución de nuevas infraestructuras o de las actividades constructivas y urbanísticas, provoquen el menor impacto sobre el paisaje y se lleven efectivamente a cabo las medidas correctoras oportunas o la restauración de las posibles alteraciones.

3. Se deberá mantener «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» libre de basuras, vertidos o escombros de cualquier tipo, promoviendo su adecuada recogida, especialmente en las áreas de mayor uso público, así como la limpieza, restauración o sellado de aquellas áreas degradadas por ese motivo.

4. Se promoverá la restauración de la calidad paisajística donde haya sido notablemente deteriorada. Se priorizará especialmente la restauración de las áreas degradadas en el entorno de la Laguna Negra, por compactación del suelo y eliminación de la vegetación debido a un excesivo tránsito y pisoteo, así como la recuperación paisajística de los enclaves de máximo valor natural que han sido alterados por la ejecución de pistas, como en el entorno del pico Urbión, procurando su mayor naturalización.

5. Se procurará que las nuevas construcciones ligadas a los diferentes aprovechamientos económicos, en especial los turísticos, estén vinculadas al actual sistema de núcleos urbanos, respondan a pautas de la arquitectura tradicional y guarden adecuación con el conjunto existente. En todo caso, se procurará que no alteren significativamente las características perceptuales del medio en el que se ubiquen.

6. Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán definir las condiciones que garantizan la integración paisajística de las edificaciones y mantengan el estilo tradicional predominante en cada zona, prestando especial atención a la tipología o materiales de cubiertas y fachadas. Para lograr este objetivo se promoverán las líneas de fomento o subvención necesarias.

Sección 3.ª– Directrices para la gestión del uso público

Artículo 18.– Directrices generales.

1. Se promoverá un uso público ordenado de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», como uno de los objetivos de su declaración y como elemento impulsor de nuevas iniciativas económicas ligadas a las actividades de ocio y tiempo libre. Se priorizarán las iniciativas locales de este tipo y se promoverá la capacitación de la población rural en este sentido como medio de establecer fuentes complementarias de renta.

2. Deberá evitarse el deterioro de valores naturales que un acceso masivo e incontrolado de visitantes pudiera provocar para lo que, entre otras medidas, podrá regularse la intensidad del uso público que se reali-

ce en ciertos enclaves si se apreciase una degradación de sus valores por un excesivo tránsito.

Artículo 19.– Actividades recreativas.

1. Se velará para que la creación de las infraestructuras necesarias para el disfrute recreativo, tales como merenderos, áreas de descanso, zonas de baño y demás actuaciones de carácter turístico-recreativo permitidas, se ejecuten siempre respetando los valores naturales de su entorno y aprovechando al máximo las ya existentes. No se permitirá la ubicación en ellas de barbacoas u otras instalaciones destinadas a la utilización del fuego en espacios abiertos.

2. Se adecuarán las redes existentes de caminos y sendas rurales con el fin de promover la práctica ordenada del excursionismo y senderismo.

3. Se procurará disminuir el impacto de los visitantes en las zonas más frecuentadas y lograr la eliminación completa de los residuos que éstos generan. Para ello se procurará diversificar las áreas utilizadas por los visitantes, dirigiéndoles, en lo posible, hacia las zonas menos frágiles, de acuerdo con la zonificación propuesta, para la realización de las actividades que puedan generar mayores aglomeraciones. En este sentido, se facilitará el acceso a los puntos de interés paisajístico y recreativo situados en las zonas meridionales y occidentales de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión», términos municipales de Covalada y Duruelo de la Sierra, se promoverá la mejora de caminos y sendas que permitan el acceso a dicho sector y se habilitarán los oportunos puntos e infraestructuras de información e interpretación. En las inmediaciones de la Laguna Negra, se procurará dirigir a los visitantes hacia las zonas de menor naturalidad próximas a la entrada, el aparcamiento y el itinerario que bordea la laguna. Asimismo, deberá ser regulada la intensidad del uso público que se realice en las zonas perilagunares, así como en otros pequeños enclaves de máximo valor natural, cuando se aprecie un deterioro de sus valores por un excesivo tránsito.

4. Se regulará el acceso de vehículos a motor, en especial coches y motos todo terreno, quads y similares y motos de nieve, a las áreas de mayor valor, en especial por las Zonas de Reserva, salvo los empleados en la gestión de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión» o para la realización de usos y aprovechamientos permitidos. La Administración del Espacio Natural podrá instalar, con este fin, barreras en las pistas y caminos ubicadas en dichas áreas.

5. En el acceso y las proximidades de la Laguna Negra, en particular en las épocas de máxima afluencia, se procurará no aumentar el número de plazas de estacionamiento de vehículos y se tenderá a alejar progresivamente las áreas de aparcamiento. Para evitar la entrada masiva y simultánea de vehículos particulares se habilitará, si fuera necesario, un transporte colectivo alternativo para el acceso a la Laguna Negra.

6. La Administración del Espacio Natural podrá regular la práctica de aquellas actividades deportivas o de ocio y tiempo libre que puedan suponer deterioro para los valores objeto de protección o peligro para los visitantes de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión», como el tránsito con bicicleta de montaña fuera de pistas y caminos, la travesía a nado en la Laguna Negra o la escalada deportiva en roca y hielo y las rutas a caballo. En caso de exigirse permisos específicos, se procurará la mayor brevedad en su tramitación y la posibilidad de expedirse en «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión».

7. Se considerarán como actividades de gestión de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión», entre otras, las visitas guiadas por personal autorizado expresamente por la Administración del Espacio Natural y las labores de rescate de montaña realizadas por los usuarios de motos de nieve, siempre que se realicen cumpliendo estrictamente todas las condiciones exigidas al expedirse la correspondiente autorización.

8. La circulación de motos de nieve será regulada específicamente con el fin de garantizar la compatibilidad de la actividad con los objetivos de conservación, velando especialmente para evitar interferencias con el desarrollo de otros usos o las actividades de otros usuarios, procurando que se desarrolle cuando la cantidad de nieve sea suficiente para que no se produzcan daños sobre la vegetación o el suelo, identificando y señalizando áreas e itinerarios adecuados, fomentando el asociacionismo y la práctica ordenada, y apoyando a las asociaciones locales en su labor de auxilio y rescate en la montaña. Se velará, especialmente, para minimizar las molestias por ruidos y el vertido accidental de aceites y combustibles.

Artículo 20.– Actividades turísticas.

1. Se elaborará, dentro del Programa de Mejoras, un Programa de Desarrollo Turístico para «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión», previa consulta al órgano que ostente las competencias en materia turística y de acuerdo con los Planes Estratégicos de la Comunidad Autónoma en materia turística.

2. Se fomentarán líneas de ayuda para la promoción de establecimientos hoteleros y de restauración que faciliten la acogida de los visitantes en los núcleos urbanos de la Zona de Influencia Socioeconómica, de forma compatible con la conservación de los valores de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión», en especial para los que se ubiquen en viviendas tradicionales acondicionadas o restauradas al efecto o las que presenten valores histórico-culturales.

Artículo 21.– Actividades de información e interpretación.

1. Las actividades de información se concentrarán, preferentemente, en los accesos a «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión» y en los puntos de mayor interés. Para ello, se dispondrán las infraestructuras oportunas.

2. Se crearán las infraestructuras de uso público necesarias para facilitar y optimizar la visita pública a «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión», como la Casa del Parque, centros de información, senderos o itinerarios guiados. Tales instalaciones se realizarán respetando el entorno sobre el que se asienten y se procurará aprovechar al máximo las edificaciones existentes promoviendo su restauración y primando aquellas que tengan valores histórico-culturales.

3. Se deberá indicar al menos, a través de la señalización, la delimitación de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión» y de su zonificación, así como los aspectos básicos de su normativa y los que afecten a la seguridad de las personas. Para la instalación de tal señalización, se procurará lograr tanto su buena visibilidad como su integración en el paisaje. La tipología de los carteles indicadores, paneles y señales de cualquier tipo que se instalen para orientar el uso público en las diferentes rutas, senderos e itinerarios será uniforme en la totalidad de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión», conforme a las prescripciones técnicas que la Administración del Espacio Natural determine al efecto.

4. Deberá divulgarse suficientemente la normativa reguladora de las actividades de uso público para que sea conocida por los usuarios de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión» así como por la población residente, al menos en los aspectos en que estén directamente implicados.

5. Se buscará, a través de la interpretación de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión», difundir un mejor conocimiento de sus valores tanto culturales como naturales, promoviendo actitudes de respeto al medio natural en general, así como adquirir un mayor grado de conciencia sobre la problemática medio-ambiental.

6. Se efectuarán campañas de concienciación y sensibilización de la población local, en particular dirigida a los centros escolares del entorno, de tal forma que puedan actuar posteriormente como elemento activo de información.

Artículo 22.– Seguridad.

1. Se establecerán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los visitantes que accedan a «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión», especialmente en aquellas actividades que presentan mayor accidentalidad o peligrosidad.

2. Se establecerán mecanismos de colaboración y coordinación con los organismos responsables de distintos aspectos de la seguridad en «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión», tales como Cruz Roja, Guardia Civil o Protección Civil.

Sección 4.ª– Directrices para el aprovechamiento de los recursos

Artículo 23.– Aprovechamientos ganaderos.

1. Se fomentará el mantenimiento del pastoreo tradicional de tipo extensivo, procurando que se desarrolle de forma compatible con la conservación y regeneración de la vegetación más valiosa de «Laguna Negra y Círcos Glaciares de Urbión» y no produzca problemas de erosión. No obstante, se deberán evitar posibles situaciones puntuales de sobrepastoreo que deterioren los hábitats enumerados en el artículo 15.1 o las especies citadas en el artículo 15.8, especialmente cuando se ubiquen en las zonas de mayor valor, para lo que se establecerán las oportunas medidas de gestión como acotamientos u otras.

2. Se establecerán medidas de control encaminadas a limitar el acceso generalizado de ganado a las lagunas de origen glaciar y a su entorno perilagunar, dado el deterioro de la vegetación acuática y el enturbiamiento del agua que provocan, creando si procede barreras naturales o facilitando puntos de agua o abrevaderos alternativos en los lugares adecuados.

3. No se admitirá el uso del fuego para la generación de recursos pasibles, promoviendo, si fueran necesarios, los desbroces oportunos como alternativa al mismo.

4. Se facilitará la mejora de las infraestructuras ganaderas, siempre teniendo en cuenta la tipología de las construcciones tradicionales de la zona y el respeto a los ecosistemas y al paisaje del entorno. Se establecerá un régimen de ayudas para el mantenimiento o nueva edificación de este tipo de construcciones tradicionales ligadas a las labores agrícolas y ganaderas como tenadas, cercados o mangas.

5. Se limitará la instalación de nuevas explotaciones pecuarias intensivas en el interior de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión».

6. Se procurará que en la ubicación de las explotaciones apícolas se guarden distancias de seguridad con las zonas de mayor uso público para evitar daños personales.

Artículo 24.– Aprovechamientos forestales.

1. Se promoverán los aprovechamientos forestales, que constituyen la fuente de riqueza y estabilidad económica principal para la población local, de modo que sean acordes con los objetivos de conservación de la biodiversidad y el paisaje. La adecuación de los usos y aprovechamientos forestales a las directrices y normativas de este Plan se efectuará a través de los instrumentos de gestión forestal y sus correspondientes revisiones. A falta de éstos únicamente se autorizarán aquellos usos y aprovechamientos forestales que sean acordes con las disposiciones establecidas en este Plan.

2. La realización de aprovechamientos forestales se supeditará a los requerimientos biológicos de las especies de fauna y flora así como de los hábitats señalados en los artículos 15 y 16 de este Plan, y en general, a la mejora y regeneración de las masas arboladas, ya sean de monte alto o monte bajo. Para ello deberán extremarse las precauciones para minimizar el efecto negativo de cualquier intervención sobre dichos hábitats y especies y las sucesivas revisiones de los instrumentos de gestión forestal deberán establecer, como prioridad en ellas, las medidas precisas para lograr su favorable estado de conservación.

3. Se deberá, en general, adecuar las fechas de intervención a la fenología de las especies de fauna aludidas, limitar el desarrollo de nuevos viales o restringir su acceso cuando pudiera afectar negativamente a dichos hábitats o especies y ubicar las vías de arrastre o saca de madera de modo que se minimice su alteración, emplazándolas en todo caso fuera de la banda de 25 m. fijada en el artículo 15 del presente Plan.

4. Se evitarán, con carácter general, las intervenciones de fuerte impacto paisajístico, edáfico o que disminuyan notablemente la biodiversidad. En este sentido, se limitarán las cortas «a hecho» en superficies continuas de cierta extensión y se priorizarán los métodos que favorezcan la regeneración natural de las masas forestales arboladas, utilizando el «aclareo sucesivo uniforme» o el «aclareo por bosquetes», especialmente en áreas con grandes pendientes, elevada altitud o con elevado valor para la conservación de los hábitats y especies priorizados en los artículos 15 y 16 de este Plan.

5. En la realización de cortas deberá siempre respetarse un número suficientemente alto de individuos de maduros o de edades superiores a la madurez, al menos 4 pies por ha, y secos o huecos, tanto en pie como caídos siempre que no generen riesgos de plagas o enfermedades, al menos 2 pies por Ha., que favorezcan a la fauna, en particular como atalayas o como refugios para la entomofauna. Dada su escasez en «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», no deberán autorizarse, salvo situaciones excepcionales, cortas de tejos, acebos, enebros arborescentes o robles pedunculados, y se deberán realizar los tratamientos selvícolas oportunos, en los enclaves en que se presentan, para favorecer su conservación y regeneración frente a otras especies.

6. Se promoverá un control de las actuaciones y aprovechamientos forestales, llegando en su caso a la entresaca puntual o la no intervención, en los cauces que discurran bajo cubierta forestal y en una banda de 25 m. de anchura en cada una de sus márgenes, con el fin de no deteriorar la interesante vegetación ligada a estos cursos y no alterar las condiciones nemorales que permiten su establecimiento y conservación.

7. Se desarrollarán las medidas necesarias para la prevención y extinción de incendios forestales en el interior de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», procurando que las actuaciones preventivas, como apertura de cortafuegos o pistas, minimicen su impacto paisajístico. Se limitarán todas aquellas prácticas de riesgo como la realización de hogueras, quema de matorrales o de residuos forestales.

8. Se aplicarán preferentemente métodos de la lucha y control biológico y/o integrado de plagas forestales, evitando la utilización extensiva de productos químicos insecticidas, que sólo se emplearán en casos excepcionales y previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 25.– Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

1. Se subordinará y adecuará la gestión de las especies con aprovechamientos cinegéticos a las directrices y normativa de este Plan a través del Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva Regional de Caza. El desarrollo de tales aprovechamientos se realizará de modo que se garantice la protección y conservación de las especies y de los hábitats citados en los artículos 15 y 16 de este Plan, estableciéndose las medidas y limitaciones necesarias a tal fin. El Plan de Ordenación Cinegética deberá, en particular, promover las densidades adecuadas de grandes ungulados para que no se produzcan daños de importancia a dichos hábitats y especies o, en general, a la regeneración forestal.

2. Se facilitará la circulación de la fauna en el interior de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» y hacia áreas vecinas, evitando el aislamiento de poblaciones. Con este fin, los cercados y vallados deberán construirse de forma tal que no impidan la circulación de la fauna silvestre. No se permitirán los cerramientos o barreras que puedan impedir el libre tránsito de la fauna cinegética, salvo los destinados a lograr la regeneración de la vegetación natural, gestionar determinados hábitats, garantizar la seguridad vial o evitar daños intensos en localizaciones puntuales, previa autorización de la Administración del Espacio Natural.

3. La caza de palomas en pasos tradicionales se realizará conforme a la normativa en vigor y el Plan de Ordenación Cinegética. Se promoverá mejorar la integración en el entorno y disminuir el impacto paisajístico de los puestos de caza asociados al desarrollo de esta actividad.

4. Se supeditará la realización de aprovechamientos piscícolas en las lagunas al restablecimiento previo de sus equilibrios ecológicos, de modo que se garantice la conservación de las valiosas comunidades biológicas que albergan. Se evitará, en particular, su realización mientras puedan favorecer, directa o indirectamente, la introducción o persistencia de poblaciones piscícolas alóctonas introducidas.

CAPÍTULO II

Directrices para la ordenación territorial y los recursos culturales

Artículo 26.– Las infraestructuras.

1. Se deberá establecer un nivel adecuado de servicios e infraestructuras básicas, como redes de abastecimiento y saneamiento de agua, suministro de energía eléctrica, alumbrado público o telefonía, de otros servicios como los destinados a la eliminación de cubiertas de hielo o nieve invernal y de equipamiento comunitario tales como dotaciones culturales, docentes, comerciales, sanitarias, deportivas y otras análogas.

2. Se procurará el mantenimiento y mejora de las vías de comunicación que permitan el acceso a los núcleos de población adyacentes.

3. Cualquier intervención u obra de rectificación de trazado o mejora de la plataforma de carreteras o viales de cualquier tipo deberá ser realizada de manera que se produzca el mínimo movimiento de tierras, siguiendo en lo posible la topografía original del terreno y respetando escrupulosamente los valores ecológicos y paisajísticos del área. Tras cualquier intervención de este tipo se procederá al tratamiento adecuado del entorno afectado, reponiendo la vegetación natural en todas las áreas lindantes con viales que hayan sido dañadas.

4. En la ejecución de nuevas infraestructuras como carreteras o caminos, conducciones de cualquier tipo, líneas eléctricas, líneas telefónicas o parques eólicos, se exigirá minimizar el impacto de las mismas sobre el medio natural, limitándose severamente su desarrollo en las zonas del espacio con mayor valor natural.

Artículo 27.– El urbanismo y las edificaciones.

1. Se impulsará la revisión del planeamiento urbanístico de los municipios de Vinuesa, Covalada y Duruelo de la Sierra, que deberá adaptar y/o desarrollar las directrices y normativa de este Plan que le afecten,

definiendo, en particular, las condiciones urbanísticas que garanticen la integración paisajística y ambiental de las edificaciones y núcleos de población, así como la minimización de su impacto ambiental.

2. La Administración del Espacio Natural intervendrá en la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación territorial que clasifiquen suelo y afecten al territorio de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» de forma que se garantice su adecuación a las determinaciones establecidas en este Plan.

3. El planeamiento urbanístico deberá establecer cuantas medidas sean necesarias para garantizar la preservación de los valores ambientales y paisajísticos de todo el ámbito de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión». Deberá adscribir las áreas de mayor valor natural a los usos y aprovechamientos propios del suelo rústico con protección natural y concentrará, en lo posible, los usos y aprovechamientos urbanos, especialmente los constructivos, en los núcleos de población y su entorno inmediato. En ningún caso, se podrá permitir la formación de nuevos núcleos urbanos en el ámbito de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión».

4. Se limitará con carácter general la realización de construcciones o edificaciones de nueva planta en las zonas de mayor valor natural. No obstante, se podrán permitir, en las partes menos frágiles y bajo las condiciones oportunas, la realización de las construcciones indispensables para el desarrollo de la actividad ganadera extensiva o forestal, la restauración de edificaciones existentes, la realización de pequeñas construcciones o instalaciones para la adecuada gestión del uso público, así como otras instalaciones de interés público de reducida dimensión y que carezcan de alternativa en su localización.

5. La restauración exterior de las construcciones y edificaciones existentes, así como la realización de otras nuevas, deberá procurar no alterar las características arquitectónicas tradicionales. Se fomentará, a través de las líneas de ayuda necesarias, la rehabilitación, mejora y nueva construcción de viviendas rurales que mantengan la fisonomía tradicional de los núcleos urbanos de la Zona de Influencia Socioeconómica. También se promoverá la instalación de las estructuras adecuadas en cubiertas o fachadas que puedan actuar como refugios de quirópteros o aves.

Artículo 28.- Patrimonio cultural.

1. Se promoverá un mejor conocimiento del patrimonio cultural y se establecerán los mecanismos necesarios para su conservación y promoción.

2. Se fomentarán las actividades de puesta en valor, conservación y rehabilitación del patrimonio cultural de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», incluidas las actividades artesanales, las fiestas populares y romerías o la gastronomía local, en armonía con la preservación de los recursos naturales.

3. Se conservará y, en su caso, restaurará el viario tradicional asociado a prácticas agroforestales y ganaderas, entendido como un elemento cultural e histórico más. Se tenderá a convertir la red viaria tradicional en el soporte idóneo para el desarrollo de actividades de uso público.

CAPÍTULO III

Directrices para la dinamización socioeconómica y la mejora de la calidad de vida

Artículo 29.- Directrices generales.

1. La mejora de la calidad de vida de la población residente en la Zona de Influencia Socioeconómica de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» es uno de los objetivos principales de este Plan.

2. Las orientaciones básicas y las líneas generales de actuación encaminadas a compensar las limitaciones establecidas en orden a la conservación de los recursos naturales y a hacer posible el desarrollo socioeconómico de la población afectada, son las que se indican a continuación:

- a) La conservación de los valores naturales de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» deberá ir ineludiblemente acompañada del desarrollo socioeconómico de las comunidades humanas vinculadas al mismo, entendiendo que un incremento satisfactorio del nivel de vida de la población local favorecerá dicha conservación.
- b) Se promoverán todas aquellas actuaciones que incrementen el nivel de vida de los habitantes vinculados a «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», especialmente la creación de infraestructuras y el establecimiento de niveles de servicios y equipamientos adecuados, buscando en su ubicación el adecuado equilibrio territorial y el más escrupuloso respeto a los valores

naturales y culturales de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión».

- c) Se procurará que las rentas generadas por las distintas actividades promovidas en «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» y su gestión reviertan preferentemente en las poblaciones locales.
- d) Se procurará la aplicación preferente en los municipios de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» de las medidas agroambientales o agroforestales dispuestas en el marco de la Política Agraria Común.
- e) Se promoverá la mejora de las dotaciones en educación y formación, así como la adquisición de técnicas y conocimientos de la población local para el desarrollo de nuevas actividades ligadas a «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», con la creación de escuelas-taller, realización de cursos de formación, entre otros.
- f) Se impulsará la valoración de los productos y servicios generados en «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» a través de la mejora de su imagen de calidad, mediante su adscripción a Denominaciones de Origen y similares o promoviendo el uso de etiquetas ecológicas, la imagen de marca del Parque Natural o el distintivo de procedencia «Marca Natural».
- g) Se fomentará la actividad artesanal en sus diferentes variantes, arbitrando los mecanismos e instrumentos que aseguren su pervivencia como ferias artesanales o la comercialización a través del logotipo y la imagen de marca del Parque Natural.
- h) Se apoyará un desarrollo turístico de los municipios de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» respetuoso con sus valores naturales y culturales, como un sector generador de rentas, potenciando especialmente el denominado turismo rural.
- i) Se emprenderán acciones e iniciativas para promocionar y canalizar las ayudas establecidas por las diferentes Administraciones para la mejora de las actividades productivas, en especial las de carácter agrario en sus diferentes niveles (producción, elaboración, transformación, comercialización y distribución), arbitrando mecanismos que faciliten, incentiven y apoyen estas acciones.
- j) Se establecerán líneas de apoyo económico y asesoría a la formulación y puesta en marcha de iniciativas socioeconómicas locales, que generando alternativas ante la despoblación, sean conformes con los objetivos del Parque Natural y no provoquen alteración o deterioro de los recursos naturales que se pretenden preservar.
- k) Se promocionará la realización de iniciativas y actividades educativas y culturales que difundan los valores de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», especialmente las que favorezcan la dinamización sociocultural de la población vinculada al mismo.
- l) Se deberá optimizar el servicio sanitario prestado a los núcleos de población vinculados a «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», previéndose además las necesidades adicionales que el uso público pueda generar.
- m) Se deberá priorizar a los núcleos de población vinculados a «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» en todas las actuaciones de mejora u optimización de la gestión de residuos sólidos urbanos o de saneamiento y depuración de las aguas residuales, incentivando la gestión mancomunada de dichos servicios.

Todas las orientaciones básicas y las líneas generales de actuación anteriormente relacionadas habrán de concretarse y desarrollarse a través de un Programa de Mejoras, como establece la Ley 8/1991, de 10 de mayo.

TÍTULO IV

Zonificación

CAPÍTULO I

Justificación y criterios de selección

Artículo 30.- Justificación.

1. La zonificación se configura como el núcleo fundamental de la planificación al permitir establecer una asignación de usos para cada zona de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» en función de sus características y valores naturales así como por su mayor o menor vulnerabilidad. De este modo se pretende compaginar la consecución de los objetivos de conservación y protección de los recursos naturales, así como el uso y disfrute público, con el desarrollo de otras actividades productivas,

como los usos agrícolas y ganaderos que de manera tradicional se dan en «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión».

2. En función de las características y valores ambientales que posee «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, se considera adecuado distinguir las siguientes zonas: Zona de Reserva y Zona de Uso Limitado. Toda la Zona de Uso Limitado se ha calificado como «De Interés Especial» tanto para subrayar su especial valor, pues alberga en excelente estado de conservación algunos hábitats naturales amparados por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y masas forestales con fisonomía y estructura muy destacables, como por mantener la coherencia, en cuanto a valoración y denominación, con la tipología de zonas usada en el PORN de «Lagunas Glaciares de Neila» colindante.

Artículo 31.– Criterios de selección.

Para asignar cada parte del territorio a un tipo de zona y elaborar así el mapa de zonificación se han seguido los siguientes criterios:

- a) *Zona de Reserva:* Se incluyen aquí las áreas que presentan un valor natural excepcional o muy sobresaliente desde diversos puntos de vista, esencialmente geomorfológico, florístico, faunístico y paisajístico, y que precisan el mayor grado de protección frente a diversas perturbaciones, principalmente las originadas por el uso público.
- b) *Zona de Uso Limitado de Interés Especial:* Se incluyen aquí las áreas donde el medio natural mantiene una alta calidad, pero sus características permiten un moderado uso público, que no requiera instalaciones permanentes.

CAPÍTULO II
Delimitación de zonas

Artículo 32.– Delimitación de Zonas.

La Zona de Reserva y la Zona de Uso Limitado de Interés Especial aparecen delimitadas con gran precisión, a escala 1:10.000, en el mapa de zonificación. En buena parte de los casos la separación entre ambas zonas se realiza por líneas de cota. En cualquier caso, sus límites pueden ser apreciados con nitidez sobre la ortofoto aérea digital de la zona, por lo que no se realiza una descripción literal de los mismos.

Artículo 33.– Zona de Reserva.

Se clasifica como Zona de Reserva un área que supone en conjunto una superficie de aproximadamente 2.124 Ha., en torno al 46% de la superficie de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión». En particular se han incluido las áreas con las formaciones geomorfológicas de origen glaciario cuaternario más destacadas, con presencia de áreas críticas para la supervivencia de las especies de fauna consideradas de interés, con presencia de poblaciones destacables de flora vascular endémica del Sistema Ibérico o de rarezas biogeográficas y finalmente aquellas que contienen muestras representativas de las diferentes hábitats o comunidades vegetales de interés.

Artículo 34.– Zona de Uso Limitado de Interés Especial.

La Zona de Uso Limitado de Interés Especial aparece delimitada en el mapa de zonificación y ocupa en conjunto aproximadamente 2.493 Ha., en torno al 54% de la superficie de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión». Integra los terrenos que presentan vegetación natural bien conservada y/o una notable riqueza faunística y florística. En estos terrenos predominan los usos forestal, ganadero y cinegético.

TÍTULO V

Normativa de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión»

Artículo 35.– Normas generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para todos los Espacios Naturales Protegidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, será de aplicación a «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» la normativa que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 36.– Usos permitidos.

Con carácter general se consideran usos o actividades «permitidos» los agrícolas, ganaderos y forestales que sean compatibles con la protección de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», y todos aquéllos no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables

ni contemplados en la normativa contenida en este Plan o en otros instrumentos de planificación que lo desarrollen.

Artículo 37.– Usos prohibidos.

Son usos o actividades prohibidos todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», y en particular, los siguientes:

- a) Hacer fuego, salvo en los lugares y formas autorizados.
- b) Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
- c) Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
- d) Persecución, caza, muerte y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.
- e) La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial en el suelo rústico del ámbito de protección.
- f) La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.
- g) La destrucción, mutilación, corte o arranque así como la recolección de propágulos, polen o esporas de las especies vegetales pertenecientes a alguna de las incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.
- h) La utilización de motos todo terreno salvo en los lugares destinados al efecto.
- i) La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna salvaje y flora silvestre.

Artículo 38.– Usos autorizables.

Se consideran usos o actividades «autorizables» todos aquellos sometidos a autorización, licencia o concesión que afecten al suelo rústico del ámbito territorial de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» no contemplados en los artículos de usos «permitidos» o «prohibidos».

Artículo 39.– Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, se considerarán usos o actividades «autorizables», pero requerirán someterse a evaluación de impacto ambiental en cada caso, los siguientes:

- a) Carreteras.
- b) Presas y minicentrales.
- c) Líneas de transporte de energía.
- d) Actividades extractivas a cielo abierto.
- e) Roturaciones de montes.
- f) Concentraciones parcelarias.
- g) Modificaciones del dominio público hidráulico.
- h) Instalación de vertederos.
- i) Primeras repoblaciones forestales.

2. Se considerarán, igualmente, usos o actividades autorizables, pero sujetos a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la presente normativa los proyectos consistentes en la realización de instalaciones, obras o actividades que se relacionan a continuación, ya sea en la totalidad del ámbito de aplicación de este Plan o en las Zonas que se especifican para cada supuesto:

- a) Todos los proyectos contemplados en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, que no estén expresamente prohibidos por lo dispuesto en la normativa de este Plan.
- b) La ampliación de las edificaciones permanentes existentes.
- c) La modificación del trazado de las carreteras o pistas asfaltadas.
- d) La apertura y ampliación, en la Zona de Uso Limitado de Interés Especial, de nuevas pistas, caminos o viales de cualquier tipo con plataforma de anchura superior a 3 m. o longitud superior a 500 m.

- e) Las transformaciones de uso del suelo rústico que afecten a superficies continuas superiores a 5 hectáreas.
- f) La realización de repoblaciones forestales de cualquier extensión, excepto cuando su objetivo sea estrictamente la restauración de los hábitats citados en el artículo 15.1 y utilicen mayoritariamente las especies que los caracterizan.

3. Asimismo, deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las obras, instalaciones o actividades que, no estando específicamente prohibidas, aparezcan contempladas, en cuanto a su sometimiento a este procedimiento, por cualquier otra normativa de aplicación.

Artículo 40.- Atmósfera.

Se prohíbe la emisión de ruidos o voces estridentes, así como la utilización de aparatos que generen sonidos o ultrasonidos de alto volumen, que perturben la tranquilidad de las especies de fauna más valiosas, especialmente en su época de reproducción, o molesten a otras personas, excepto cuando se emitan por razones de gestión de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbiión», seguridad o salvamento.

Artículo 41.- Agua.

1. Se prohíben las siguientes acciones:

- a) Efectuar vertidos directos o indirectos de cualquier sustancia que pueda contaminar o degradar la calidad de las aguas, en especial la utilización de jabones, detergentes y otras sustancias químicas en los cursos de agua, fuentes y lagunas de origen glaciar.
- b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo, y en particular la realización de:
- 1.º- Cualquier actuación que provoque el relleno o aterramiento del dominio público hidráulico, impida el normal curso de las aguas por los cauces de los ríos y arroyos, como acumulación de materiales o movimientos de tierras, o suponga una alteración apreciable en la red natural de drenaje.
 - 2.º- Cualquier actuación que provoque el drenaje de las lagunas de origen glaciar o de sus bordes perilagunares, excepto las medidas de restauración propuestas en el artículo 17.4 de este Plan, o la desecación de las áreas ocupadas por las lagunillas, los bordes del nacimiento de arroyos, los brezales húmedos, las praderas juncuales, los herbazales megafórbicos de montaña o las zonas higroturbosas que corresponden a los hábitats 3110, 3260, 4020, 6410, 6430, 7140 y 7230 citados en el artículo 15 de este Plan.

2. Las modificaciones del dominio público hidráulico que estén sometidas a autorización administrativa requerirán informe previo favorable de la Administración del Espacio Natural en cuanto a su impacto en la conservación de los hábitats y especies de ribera o en los ecosistemas acuáticos afectados. Las Administraciones competentes no autorizarán o impedirán, en su caso, cualquier tipo de actuaciones de dragado o rectificación de los cauces que alteren su perfil y sinuosidad, excepto en situaciones puntuales en las que haya riesgos para la seguridad de los bienes o de las personas.

3. En las infraestructuras existentes o futuras que supongan un recorte o modificación en la forma en que el agua circula por los cauces, la Administración del Espacio Natural propondrá los caudales ambientales que hayan de mantenerse para asegurar la conservación de su biodiversidad, que comunicará al Organismo de Cuenca para su implantación.

4. No se permitirá la construcción de presas, azudes ni minicentrales, así como ninguna otra actuación similar que suponga la modificación del régimen natural de las aguas corrientes o el recrecimiento o elevación artificial del nivel de las aguas en las lagunas de origen glaciar, excepto aquellas que promueva la Administración del Espacio Natural para la instalación de abrevaderos para el ganado, las estrictamente necesarias para el abastecimiento de agua a poblaciones, para la extinción de incendios forestales o para actuaciones imprescindibles para la conservación de los hábitats o especies señalados en los artículos 15 y 16 de este Plan.

Artículo 42.- Actividades extractivas.

1. Se prohíbe la realización de nuevas actividades extractivas a cielo abierto de cualquier tipo, incluidas canteras, extracción de arenas, gravas o similares. Sólo se permitirá la apertura de calicatas con fines de investigación científica, nunca con fines de prospección minera, y con la previa autorización de la Administración del Espacio Natural.

2. Se prohíbe la extracción de turba, sustratos orgánicos y limos de fondo en las lagunas de origen glaciar o en cualesquiera otros hábitats higroturbosos, sin autorización expresa de la Administración del Espacio Natural.

3. Se prohíbe cualquier actuación, incluida la extracción de piedras, que altere o desestabilice los canchales de ladera, las gleras de cumbre periglaciares o los roquedos culminantes y cantiles de los circos glaciares.

Artículo 43.- Movimientos de tierras y preparación del terreno para repoblaciones forestales.

1. Se prohíbe la alteración del terreno cubierto por vegetación natural, para la realización de repoblaciones forestales o en la gestión de los recursos ganaderos, que implique modificación de la morfología, estructura o perfil del suelo en superficies significativas, como explanaciones, terrazas, bancales o acaballonados, permitiéndose únicamente las técnicas de preparación del terreno que alteren el suelo sólo puntual o linealmente. En el caso de los suelos situados en áreas con modelado glaciar o periglaciar, en las inmediaciones de los afloramientos rocosos de cumbre o sobre sustratos pedregosos calizos de escaso desarrollo, se extremarán las precauciones y únicamente se utilizarán aquellos métodos de preparación del terreno que alteren el suelo sólo puntualmente.

2. Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior podrá autorizarse la alteración del terreno cubierto con vegetación natural, incluyendo tanto movimientos de tierra como la realización de pequeños muros y escolleras, cuando resulte precisa para la restauración del entorno de la Laguna Negra, para el control de fenómenos erosivos agudos o para la restauración de antiguos impactos generados por la realización de carreteras o pistas.

Artículo 44.- Contaminación por residuos.

1. Se prohíbe arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos sólidos o líquidos de cualquier origen y naturaleza fuera de las zonas habilitadas para este fin.

2. Se prohíbe la instalación de depósitos o almacenes de residuos, vertederos o escombreras de cualquier tipo, excepto las pequeñas instalaciones, denominadas «puntos limpios», destinadas a la recogida temporal de residuos.

Artículo 45.- Uso de fitosanitarios.

Se prohíbe el uso de fitosanitarios clasificados como C o D por su peligrosidad para la fauna terrestre o acuática, o por su peligrosidad apícola, según la clasificación de la Orden Ministerial de 31 de enero de 1973, por la que se dictan normas complementarias de la Orden de 23 de febrero de 1965, para la clasificación de los productos fitosanitarios de peligrosidad para la vida animal silvestre, o modificaciones que la sustituyan. La aplicación en dichas zonas de cualquier otro fitosanitario en superficies continuas mayores de 3 Ha. requerirá informe favorable previo de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 46.- Flora.

La Administración del Espacio Natural deberá informar desfavorablemente o no autorizar las actividades forestales, ganaderas o de cualquier otro tipo que alteren los enclaves con presencia de las especies de flora de alto interés que se señalan en el artículo 15.8 de este Plan, extremando el control en los enclaves de interés florístico que se señalan en el inventario. Asimismo podrá dictar normas reguladoras para la recolección selectiva de otras especies vegetales cuando se aprecien riesgos de sobreexplotación.

Artículo 47.- Fuego.

Se prohíbe la quema de vegetación como forma de manejo agrícola, ganadero o forestal, salvo la incineración puntual, al aire libre, de residuos agrarios o forestales o cuando sea imprescindible para la solución de problemas fitosanitarios, actuaciones ambas que requerirán autorización de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 48.- Repoblaciones y aprovechamientos forestales.

1. La realización de nuevas repoblaciones forestales requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural. Dicho infor-

me sólo será favorable cuando sean acordes con las directrices y normativas de los artículos 15, 16 y 43 de este Plan. El correspondiente proyecto deberá aportar un análisis y valoración detallados respecto a cada una de dichas disposiciones y a su adecuada integración paisajística.

2. En la Zona de Reserva: Se considerará que las actuaciones de repoblación forestal que se pretendan realizar en esta zona pueden conllevar un alto riesgo de grave transformación ecológica negativa por lo que serán sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de este Plan.

3. Sólo podrán realizarse los aprovechamientos forestales y las prácticas selvícolas que estén recogidos en los oportunos instrumentos de gestión forestal, cuya aprobación requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural en cuanto a su adecuación a lo dispuesto en este Plan, especialmente en sus artículos 15, 16, 23 y 24.

4. En la Zona de Reserva: Esta zona deberá ser incluida en el correspondiente instrumento de gestión forestal como cuarteles de protección o, excepcionalmente, como rodales especiales, y en ella se efectuará únicamente tratamientos sobre el vuelo arbóreo correspondientes a cortas de policía y entresacas puntuales o por bosquetes que promuevan su evolución natural.

5. En las áreas que los Instrumentos de Ordenación Forestal califican como cuarteles de protección o rodales con uso especial, se prohíben las cortas a hecho como método de aprovechamiento ordinario o regeneración natural en superficies continuas mayores de 1 Ha. para los aprovechamientos de masas forestales.

6. La alteración o corta de la vegetación natural leñosa presente en los cauces, incluidos los de orden menor que discurren por el seno de las grandes masas boscosas, y en una banda de 25 m. de anchura en cada una de sus márgenes, requerirá informe de la Administración del Espacio Natural cuando no se realice en el marco de las actuaciones recogidas en los correspondientes instrumentos de gestión forestal. Dicho informe sólo será favorable cuando aquellas sean acordes con los criterios fijados en el artículo 15.6 de este Plan.

Artículo 49.- Aprovechamientos ganaderos.

1. En la Zona de Reserva: La Administración del Espacio Natural deberá regular la carga ganadera que afecte a localizaciones puntuales de esta zona en las que se aprecien situaciones de sobrepastoreo que deterioren sus valores, especialmente los hábitats y especies citados en el artículo 15, apartados 7 y 8 respectivamente, de este Plan, notificándosele a sus causantes e instalando, en su caso, los oportunos acotamientos. El incumplimiento de dicha regulación o la realización de las actividades prohibidas por el artículo 41.1.c de este Plan podrá conllevar la pérdida de las ayudas o subvenciones que establezca la legislación vigente.

2. En la Zona de Reserva: Cuando las lagunas de origen glaciar, los bordes de agua perlagunares o la estrecha franja de pastos encharcadizos que las bordean perimetralmente alberguen los valores señalados en el artículo 15, apartados 7 y 8, de este Plan la Administración del Espacio Natural deberá limitar el acceso de ganado a los mismos en la extensión mínima necesaria para salvaguardar dichos valores, habilitando previamente los abrevaderos alternativos oportunos.

Artículo 50.- Caza y Pesca.

1. La aprobación del Plan Cinegético de la Reserva Regional de Caza requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural respecto a lo previsto en el artículo 25 de este Plan.

2. Se prohíben los cercados o cerramientos cinegéticos, salvo los destinados a lograr la regeneración de la vegetación natural, gestionar determinados hábitats, garantizar la seguridad vial o a evitar daños intensos en localizaciones puntuales, previa autorización de la Administración del Espacio Natural.

3. En la Zona de Reserva: Se prohíbe la introducción, traslado o suelta de especies piscícolas alóctonas en las lagunas de origen glaciar. La práctica de la pesca se limitará a las actuaciones de eliminación o descaste de especies alóctonas y a la pesca deportiva únicamente en la Laguna Negra, previa autorización de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 51.- Carteles publicitarios.

1. Sin perjuicio de las competencias que tengan otras Administraciones, se prohíbe la instalación de carteles publicitarios o publicidad de cualquier otro tipo, incluida la realizada sobre elementos naturales, que superen las dimensiones máximas o no se adapten a las especificaciones técnicas que establezca la Administración del Espacio Natural, excepto la

señalización relacionada con la gestión de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión».

2. Se prohíbe realizar inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras, árboles o cualquier elemento del medio natural o histórico-cultural, excepto la necesaria para la gestión de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión».

Artículo 52.- Urbanismo y ordenación del territorio.

1. La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación territorial que clasifiquen suelo y afecten al territorio de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», requerirá el informe previo favorable de la Administración del Espacio Natural sobre las materias que vienen reguladas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, especialmente sobre la adecuación de la clasificación del suelo contenida en dichos instrumentos a la zonificación y normativa establecidas en este Plan.

2. El planeamiento urbanístico deberá definir las condiciones urbanísticas para que la realización de nuevas construcciones e instalaciones, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes no supongan, por su ubicación, altura, volumen, materiales, colorido y demás características, una alteración manifiesta o degradación del paisaje o de las condiciones medioambientales de las áreas naturales o rurales, o desfiguren de forma ostentosa la fisonomía arquitectónica tradicional.

3. El planeamiento urbanístico deberá clasificar el suelo del ámbito de aplicación de este Plan como suelo rústico con protección natural. En este tipo de suelo estarán en todo caso prohibidos los supuestos previstos en el artículo 29.2.a de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 53.- Usos constructivos excepcionales en suelo rústico.

1. No podrán autorizarse construcciones que no armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

2. En la Zonas de Reserva: Sólo podrán autorizarse, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural, con o sin condiciones, los siguientes usos:

- a) Pequeñas actuaciones relacionadas con el uso público, como casetas, miradores, mesas interpretativas, pasarelas, senderos acondicionados con traviesas de madera y similares.
- b) Rehabilitación de construcciones tradicionales existentes para los usos a que estaban destinadas o para actuaciones relacionadas con el uso público.
- c) Acondicionamiento de suelos degradados colindantes con las carreteras y pistas asfaltadas como pequeñas áreas de aparcamiento o para otros servicios de uso público cuyo emplazamiento no tenga alternativa en otra zona de menor valor ambiental.
- d) Infraestructuras ganaderas de tamaño mínimo como abrevaderos y comederos de ganado.
- e) Instalaciones de interés público relacionadas exclusivamente con la recepción de señales de telefonía, radio o televisión, incluidas instalaciones prefabricadas de carácter provisional.

El Plan Rector de Uso y Gestión determinará la superficie máxima que podrá ocupar cada una de las instalaciones descritas en los apartados a), d) y e) anteriores, adoptándose transitoriamente 100 m² como valor máximo.

3. En la Zona de Uso Limitado de Interés Especial: Sólo podrán autorizarse, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural, con o sin condiciones, además de los supuestos previstos en el apartado anterior, las construcciones indispensables para el desarrollo de la ganadería extensiva, como apriscos o tenadas, o para la gestión forestal.

4. Para todo lo que no esté regulado en este Plan será de aplicación, con carácter subsidiario o complementario, lo establecido en el planeamiento en vigor, sea municipal o de otro ámbito.

5. Las construcciones existentes en la actualidad que según este Plan tendrían la consideración de uso no permitido quedarán a todos los efectos como fuera de ordenación.

Artículo 54.- Carreteras, pistas y caminos.

Además de lo dispuesto en el artículo 39 de este Plan sobre estas infraestructuras se aplicará la siguiente normativa:

1. En la Zona de Reserva: No se permitirá la construcción de nuevas carreteras, pistas o caminos. Cualquier modificación del trazado o mejo-

ra del firme de las carreteras, pistas o caminos existentes requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural, que deberá aplicar criterios restrictivos cuando sean previsibles efectos negativos hacia las áreas más sensibles.

2. En la Zona de Uso Limitado de Interés Especial: No se permitirá la construcción de nuevas carreteras. La apertura de nuevas pistas, caminos o viales con plataforma de anchura inferior a 3 m. y longitud inferior a 500 m. o la modificación del trazado o mejora del firme de los existentes requerirá, para su autorización, del informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 55.– Líneas eléctricas o telefónicas. Conducciones.

1. Se prohíbe la instalación de nuevas líneas aéreas eléctricas o telefónicas.

2. La autorización para la instalación de nuevas conducciones superficiales o subterráneas de cualquier otro tipo o de otras infraestructuras aéreas, como repetidores de televisión y radiodifusión o repetidores de telefonía, requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural. Las autorizaciones para la mejora o sustitución de cualquiera de dichas instalaciones conllevarán la exigencia de eliminación de los elementos que quedasen fuera de uso.

Artículo 56.– Parques Eólicos.

Se prohíbe la instalación de nuevos parques eólicos o aerogeneradores en todo el ámbito de aplicación del Plan.

Artículo 57.– Tránsito de personas.

En la Zona de Reserva:

- a) El acceso y tránsito de personas podrá ser restringido en áreas determinadas por la Administración del Espacio Natural cuando sea imprescindible para la conservación de los valores señalados en los artículos 15 y 16 de este Plan, en especial en las lagunas de origen glaciar y sus bordes de agua perlagunares. Dicha restricción no afectará los titulares de derechos de uso o aprovechamiento cuando accedan a dichas zonas para el desarrollo de actividades permitidas.
- b) Se prohíbe el baño en todas las lagunas glaciares salvo en los tramos acondicionados y señalizados a tal efecto por la Administración del Espacio Natural.
- c) En las zonas de mayor afluencia, el uso público se encauzará a través de sendas, caminos, itinerarios o pistas señalizados y delimitados. La realización de actividades organizadas que transcurran total o parcialmente por estas zonas estará sujeta a las disposiciones que la Administración del Espacio Natural pueda establecer para su desarrollo.

Artículo 58.– Tránsito de vehículos.

1. En la Zona de Reserva: Se prohíbe la circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos a motor por las pistas y caminos que la Administración del Espacio Natural determine y señalice a tal efecto. Dicha restricción no afectará a los vehículos utilizados por los propietarios o titulares de los derechos de uso o aprovechamientos cuando accedan a dichas zonas para el desarrollo de actividades permitidas, ni a aquellos autorizados expresamente por dicha Administración para actividades de gestión de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión» o para realizar otros usos permitidos o autorizables según esta normativa, incluidos la vigilancia, rescate o salvamento e investigación.

2. Se prohíbe el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos a motor, incluidos coches todo terreno, motos todo terreno y quads, fuera de las pistas y caminos, excepto en las áreas o itinerarios que la Administración del Espacio Natural determine y señalice a tal efecto o en los mismos supuestos considerados en el apartado anterior.

3. La Administración del Espacio Natural establecerá una regulación específica para la circulación de las motos de nieve conforme a las directrices establecidas en el artículo 19 de este Plan.

Artículo 59.– Actividades deportivas y recreativas.

1. La realización de competiciones deportivas organizadas fuera de las carreteras deberá ser autorizada por la Administración del Espacio Natural, que podrá dictar, asimismo, normas particulares para el desarrollo de cualesquiera otras actividades deportivas, tales como montañismo, esquí de montaña o fondo, escalada en hielo o roca en circos glaciares, bicicleta de montaña fuera de pistas o caminos, competiciones ciclistas, rutas a caballo, natación, usos recreativos del agua o sobrevuelo de aeronaves, que puedan suponer un peligro para la conservación de los valores de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión».

2. Se prohíbe la pernoctación de caravanas, así como la instalación de campamentos de turismo (campings).

Artículo 60.– Actividades de investigación del medio natural, fotografía, cinematografía o televisión.

La realización de actividades profesionales o comerciales de investigación del medio natural, fotografía, cinematografía, televisión u otras similares, serán autorizadas por la Administración del Espacio Natural, siempre que no interfieran con la conservación de los valores de «Laguna Negra y Circos Glaciares de Urbión», previa solicitud.

Artículo 61.– Venta ambulante.

Se prohíbe la venta ambulante.

Artículo 62.– Actividades militares.

Se prohíbe la realización de todo tipo de maniobras militares salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio.

Artículo 63.– Infracciones.

El régimen sancionador establecido en los respectivos títulos sextos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, será de aplicación al incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en las disposiciones normativas de este Plan.

TÍTULO VI

Desarrollo del Plan

Artículo 64.– Planes de desarrollo.

El desarrollo del Plan se estructurará de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, a través del Plan Rector de Uso y Gestión y del Programa de Mejoras.

El Plan Rector de Uso y Gestión es un instrumento de contenido fundamentalmente medioambiental que ha de detallar las actuaciones y regulaciones necesarias para las actividades de conservación, utilización y restauración de los recursos naturales, así como las relacionadas con el uso público.

El Programa de Mejoras tiene un contenido fundamentalmente socioeconómico. Debe determinar las acciones que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los habitantes a través de la mejora de las infraestructuras, el impulso y diversificación de las actividades económicas, la mejora de la cualificación de los recursos humanos y el incremento del valor añadido de los productos locales.

Si bien son documentos de distinta naturaleza, existe entre ellos una gran interdependencia pues ambos desarrollan las directrices contenidas en el Plan y establecen acciones que se imbrican para conseguir los objetivos de conservación, que inevitablemente están condicionados por la mejora de la calidad de vida de las poblaciones que lo habitan. El conjunto de estos planes articula el proyecto de desarrollo sostenible. Se concreta así lo dispuesto en el Programa Parques Naturales de Castilla y León, aprobado por Acuerdo de 5 de septiembre de 2002, de la Junta de Castilla y León.

ANEXO II. PLANO DE LÍMITES Y ZONIFICACIÓN ESPACIO NATURAL LAGUNA NEGRA Y CIRCOS GLACIARES DE URBIÓN

